

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00263-00**.
PROCESO : OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA.
DEMANDADA : ANA MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA en representación de su menor hijo S.R.S.M.

Entra al Despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, promovida por el señor RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA, por conducto de apoderado judicial, contra la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA en representación de su menor hijo S.R.S.M, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, observa que, no se tiene claridad respecto al domicilio de la parte pasiva, especialmente el del menor, por cuanto en el acápite de notificaciones se manifiesta que la señora ANA MARÍA MARTINEZ FIGUEROA reside en "esta ciudad" sin determinar cuál es la ciudad a la que se refiere; así mismo, respecto a la dirección de notificaciones del apoderado, se menciona que las recibe en el "Edificio Las Flores, de esta ciudad", encontrando que dicha dirección corresponde a la ciudad de Barranquilla; por lo cual genera confusión al Despacho debido a que en el líbelo de la demanda no se especifica expresamente el lugar del domicilio, así pues, se requiere subsanar en tal sentido conforme al artículo 82 numeral 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, promovida por el señor RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA, por conducto de apoderado judicial, contra la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA en representación de su menor hijo S.R.S.M., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CÓNCEDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane la falencia señalada, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado OCTAVIO JESÚS PEÑA CERVERA, portador de la T.P. No. 99.759 del C.S. de la J., para



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

que represente los intereses del señor RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3480360655b45812a4db02e8e5b371ca50f35307daa022517b28cbe57b973fc

Documento generado en 26/06/2023 02:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**